

N. Director del Instituto

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de las Asociaciones de Maestros nacionales de la provincia

⊗ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊗

Propietario y Administrador:

D. Germán Docasar.

Paseo de la Infanta Isabel, núm. 1

Director:

D. SANTOS GARCIA GRAVALOS

Calle de Artzembusch, núm. 19, 2.º

Año III



Teruel 15 de Octubre de 1915



Núm. 145

Plenitud de derechos

Susténtase el criterio, en los altos Centros de exigir que los Maestros, para disfrutar plenitud de derechos, tengan oposiciones aprobadas. Aún cuando no estoy de acuerdo con esa teoría, tampoco trato de pedir su abolición. No estoy conforme con ella, pues el Título debe presuponerse que dá la necesaria competencia, y no hacerlo así, deshonra aún más que al individuo que lo obtuvo, al Tribunal que se lo confirió y al Ministro que, en nombre de S. M. el Rey, estampa al pié su firma; no pido su abolición, porque sería confesar que tenemos dar esas pruebas de aptitud que se nos exigen, cosa que no creo en ningún Maestro

Mi objeto al escribir estas líneas, es hacer ver que, ya que se quiere exigir á los Maestros una prueba de aptitud para que puedan disfrutar plenitud de derechos, se haga de tal manera que esté al pecuniario alcance de todas las fortunas, lo cual no ocurre con la legislación vigente.

Para hacer oposiciones, se ve obligado hoy un Maestro á emprender un viaje, siempre costoso, á la cabeza del distrito universitario, dejando sustitutos en su escuela; á permanecer allí de huesped por lo menos quince ó veinte días y á desprenderse, en resumen, de una cantidad que ha de buscar y si la encuentra, le atrasa por mucho tiempo.

Existiendo como existen, Escuelas Normales

en todas las capitales de provincia, ¿qué inconveniente habría en que se celebrasen en ellas esas pruebas de aptitud, escogiendo para ello época de vacaciones y no prorrogándolas más de dos ó tres días? De este modo los Maestros podrían, con pequeñísimo desembolso, practicar los ejercicios que se les señalasen y el Estado se ahorraría pago de dietas á los Tribunales.

Y ya que sobre derechos hablamos, consigno la interpretación que se dá al Real decreto de 19 de agosto último, injusta á todas luces. Dice su artículo 16 que las únicas limitaciones que había en los concursos de traslado serán que los solicitantes desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales y no haya obtenido traslado en el concurso inmediatamente anterior á aquel en que desee tomar parte. ¿Porqué en el anunciado recientemente se exige disfrutar sueldo de mil pesetas? Esta exigencia divide en dos castas la 10.ª categoría, dando preferencia á algunos que no tienen otro mérito sobre los demás, que meses ó días de antigüedad. Sí, como se dice, los Maestros restantes de la 10.ª categoría, ascendemos ahora á mil pesetas, resultará que no podremos tomar parte en el concurso anunciado por no tenerlas aún, y tampoco en el rápido que debe anunciarse en este mes porque ya las tendremos; es decir que nos clavan donde estamos.

Convendría que en la Dirección general tuviesen en cuenta estas y otras muchas cosas, y aclarasen los conceptos.

Esteban de Benito.

Sr. Director general de Primera enseñanza.

En muchas Escuelas Normales están desempeñadas las auxiliares de Letras y Ciencias, por personal interino, con notorio perjuicio de la enseñanza.

Algunos maestros nos preguntan cuándo van á anunciarse á oposición dichas plazas, con rigurosa sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 30 de agosto de 1914.

Trásladamos la pregunta al señor Bullón, para que la conteste desde la Gaceta, si se lo permiten los caballeros paniaguados, favorecidos por la mayor de las plagas nacionales: la designada con el nombre de influencia política.

UNA CIRCULAR

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, fecha 8 de octubre de 1912, aparece una circular de la Junta de Instrucción Pública con instrucciones sobre la apertura de las clases de adultos. Ignoro si en años posteriores las habrá reproducido, pero sea como sea, convenientísimo resultaría que lo hiciese el actual, y no porque los maestros ignoren sus deberes, sino porque tengan un documento oficial en que apoyarse contra la barbarie ó mala fé de los pueblos y de sus autoridades.

V miel sobre hojuelas si la dicha circular no se limitase á ser explicativa conminación á los Alcaldes para que velasen porque lo que debe ser centro de propagación de cultura, no se convierta en un retablo, albergue de bestias en las incremencias del tiempo

Tómanse en muchos pueblos las clases nocturnas como un tugurio que subvenciona el Estado para que los que se aburren pasen la velada con entretenimiento y comodidad, juzgando que hay obligación, por parte del maestro, de tenerles un local bien alumbrado; con calefacción apropiada y dispuesto á la hora que á ellos mejor les convenga; allí se les facilitarán los pliegos de papel que necesiten, plumas y tinta para pintar garrapatos, libros y lo que á

ellos les venga en gana pedir y, claro es, que ningún derecho hay á pedirles el retozo cuando el cuerpo lo solicite. La salida de la clase de adultos nadie que no esté en autos la tomaría por tal; creería que era el paso del encierro de una corrida de toros en día de feria.

Digo que sería convenientísima una circular del señor gobernador conminando á las autoridades rurales para que, en primer término obliguen á la piara de gansos que acude á las clases nocturnas á guardar el debido respeto y compostura y en segundo que les advierta la obligación que tienen de adquirir por su cuenta los libros de estudio y lectura y el material para escribir.

El Maestro no puede hacer ni lo uno ni lo otro: para lo primero tendría que andar á tiros; lo segundo tendría que suplirlo con fondos de su bolsillo particular pues seis pesetas mensuales, apenas si dan para mantener dos lámparas de petróleo ardiendo dos horas diarias.

Las clases de adultos son el quebradero de cabeza y un compromiso personal constante para el Maestro cuando no cuenta con el apoyo de las autoridades locales, y éstas tienen otras cosas, de más importancia sin duda, en qué ocuparse para descender á tales pequeñeces y es preciso que el digno gobernador civil les haga comprender las obligaciones que su cargo les impone.

Todos conocemos el celo por la cultura y la protección que dispensan á su personal las autoridades en la enseñanza y no dudamos tomarán en cuenta lo expuesto y obrarán con la necesaria energía.

Un Maestro.

Presupuestos escolares

Próxima la época en que los señores maestros deben formalizar los presupuestos de material de las escuelas nacionales de primera enseñanza para 1916, así de las clases diurnas como de las de adultos, creemos oportuno dar un extracto de la legislación vigente respecto á «Presupuestos» y «Material escolar».

Presupuestos

De las instrucciones dadas por *Real orden de 27 de marzo de 1911* está vigente respecto á presupuestos escolares, lo siguiente:

1.º Los maestros y maestras encargados de las escuelas públicas, formularán por duplicado *dentro del mes de octubre de cada año*, un presupuesto de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, como preceptúa el Real decreto de 26 de octubre de 1901, excepto los maestros y maestras de las escuelas graduadas anejas á las normales, que tendrán como dotación de material para sus escuelas, 625 pesetas las agregadas á las normales elementales y 1.125 las que lo estén á las superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto el maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido de resulte en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan.

Del Real decreto de 5 de mayo de 1913.
sobre Inspecciones.

Art. 32. La Inspección provincial intervendrá en la formación de los presupuestos escolares, con objeto de comprobar, según el estudio que hubiera hecho en sus visitas, si se ajustan á las necesidades de las escuelas.

A este fin los maestros enviarán los presupuestos de sus escuelas, en los plazos señalados, á la Sección administrativa de primera enseñanza, cuyos Jefes después de informarlos en lo que se refiere á la contabilidad, los remitirá á la Inspección provincial respectiva. Estableciendo al más acertado régimen de la enseñanza y á la equitativa adquisición de los diferentes medios materiales que ella exige y que pueden incluirse en los citados presupuestos, los aprobará ó modificará, devolviéndolos á la Sección.

De las modificaciones introducidas en ellos podrán reclamar los maestros ante la Inspección general dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la devolución de dichos presupuestos al maestro reclamante, según aparezca en el libro de salida de la Sección administrativa

Art. 33. En ningún caso figurarán en los presupuestos escolares de una provincia obras escritas por los Inspectores de ésta, ni por los funcionarios de la Sección administrativa, ó por individuos de sus familias, como tampoco periódicos ó revistas de que los dichos Inspectores ó funcionarios sean propietarios, accionistas, directores, redactores ó administradores.

Material Escolar

El Real decreto de 26 de octubre de 1901 estableció que el material fuese la sexta parte de sueldo legal de la escuela.

Y aunque hoy, como es sabido, el sueldo es personal y no de la escuela, tiene vigencia lo expuesto, ya que el artículo 1.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911 dice:

Art. 1.º Las escuelas nacionales de primera enseñanza no darán en lo sucesivo derechos á sueldo alguno á los maestros que las desempeñen, en atención á que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda. El percibo de retribuciones, material y demás emolumentos *continuará regulado por la categoría que á la publicación de este Reglamento tuviesen las escuelas*, siempre que expresamente no se disponga otra cosa.

Sentado esto, procede anotar los casos que por disposición expresa, con excepción de lo dispuesto en el precepto transcrito.

Escuelas servidas por maestros con 100 pesetas de sueldo

Para las escuelas desempeñadas por maestros ascendidos de 825 pesetas á 1.100 por virtud del art. 1.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911, el material de la sexta parte del sueldo de 1.100, á tenor de la Real orden de 31 de marzo de igual año en cuya regla 12 se dispuso:

«Los maestros y maestras de las Escuelas públicas elevadas á la dotación de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesión de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus

escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer á las Juntas provinciales la inversión que ha de darse á la diferencia de dotación entre los sueldos anteriores y los nuevos que deberán percibir.

Los secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la dirección general certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Escuelas de los maestros de 825 pesetas con derechos limitados

Estos maestros pasaron á disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas por virtud de la Real orden de 28 de febrero de 1913, que respecto á material, dice:

«Art. 6.º La dotación de material para estas Escuelas, elevadas al sueldo de 1.100 pesetas, será la sexta parte del nuevo haber, y la cuarta parte de la gratificación de adultos, en su caso, para las escuelas nocturnas, etc.»

Escuelas servidas por maestros con sueldo de 1.000 pesetas por oposición libre ó restringida

Por Real orden de 12 de febrero de 1913 se dispuso que quienes hubiesen obtenido por oposición libre ó restringida, con anterioridad á 31 de diciembre anterior, al sueldo de 1.000 pesetas, se les abonará éste desde 1.º de enero y que á quienes hubiesen obtenido ú obtengan con posterioridad á 31 de diciembre dicho sueldo de 1.000 pesetas en igual forma, se los acredite desde la fecha en que tomen posesión.

Con respecto al material, dice esa R. O.

«7.º El material que deben percibir los maestros de estas escuelas ascendidas á 1.000 pesetas, debe ser la sexta parte del nuevo sueldo de 1.000 pesetas, esto es, 166'66 pesetas.»

De la legislación que dejamos extractada resulta:

Que dentro del actual mes de octubre deben formalizar los señores Maestros el presupuesto de material para 1916.

Que el presupuesto debe hacerse por duplicado.

Que los maestros que tengan escuela de adultos deberán formalizar á continuación del presupuesto de escuela diurna el correspondiente al material de las clases nocturnas.

Que al presupuesto ha de acompañarse un inventario en el que se detallen los enseres y útiles que se custodian en la escuela, expresando su número y el estado de conservación en que se hallan.

Los Sres. Maestros pueden facilitar esta labor adquiriendo los modelos impresos que hay para este objeto, hechos conforme á la Real orden de 27 de marzo de 1911.

En el mismo impreso del presupuesto diurno va el inventario en todos ellos, y el de adultos en aquellos que son necesarios para las escuelas donde se dan estas enseñanzas.

La segunda parte, de este asunto, ó sea la cuantía de material que corresponde á cada escuela, podemos concretarla en esta forma:

Todas las escuelas cuyos Maestros fueron elevados de 825 á 1.100 pesetas, tienen como dotación para material la sexta parte de 1.100 pesetas, sea cualquiera el sueldo del maestro que desempeñe hoy la escuela.

Las escuelas graduadas anejas á las Normales elementales tienen la cantidad fija de 625 pesetas, y las anejas á Normales Superiores la de 1.125 pesetas.

Las escuelas con menos de 1.000 pesetas convertidas en plazas de 1.000 por oposición libre ó restringida, la sexta parte de 1.000 pesetas.

Las escuelas cuyos maestros ascendieron por la corrida de escalas de 1.000 pesetas á 1.100, la sexta parte de 1.100.

Todas las escuelas cuyos maestros ascendieron en febrero de este año á 625 pesetas, la sexta parte de 625.

La asignación de material para las clases de adultos es la cuarta parte de la gratificación que por este servicio cobre el maestro.

De la sexta parte del material se deduce el 10 por 100 para derechos pasivos; de la diferencia que resulta se deduce el 1'20 por 100 de pagos al Estado; y de aquella misma diferencia (ó sea de la que resulta el restar de la sexta parte el 10 por 100) se deduce también el 0'50 por 100 de Habilitación.

J. G. A.



Sección Oficial

Dirección general de primera enseñanza

za —Vistas las reclamaciones presentadas con motivo de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* en los días 10, 12, 17, 20, 21 y 25 de mayo último, las relaciones de Maestros y Maestros interinas, á quienes de conformidad con el Real decreto de 25 de agosto de 1911, y Real orden de 2 de marzo del año actual, les corresponde por sus años de servicios ir ocupando plazas en propiedad, con sueldo de 625 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se corrijan los errores denunciados por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y por los interesados, referentes á los Maestros y maestras que se designan en la relación *A*.

2.º Que se rehabilite para obtener plazas en propiedad á las Maestras que por distintas causas no pudieron posesionarse de las Escuelas que les fueron asignadas por el Rectorado de Barcelona y que figuraron en la primera lista de interinas en mayo de 1914, las cuales se detallan en la relación *B*.

3.º Que igualmente continúen con derechos á obtener plazas en propiedad de 625 pesetas, los Maestros y Maestras que nuevamente aparecen en la relación publicada en mayo último, pero quedando eliminadas de la misma por figurar en la insertada el año anterior, las cuales contiene la relación *C*.

4.º Que se desestimen las solicitudes correspondientes á los Maestros y Maestros que á continuación se indican en la letra *D*, advirtiéndose, que si existen, tanto unos como otras en circunstancias análogas á las del caso anterior, debe entenderse que aún cuando no se acceda á su pretensión de figurar en la nueva relación (por haber aparecido en la primera), en cambio subsiste el derecho preferente á ser colocados en propiedad.

5.º Que usen baja definitiva en la relación los Maestros y Maestras que se mencionan en la letra *E*.

6.º Que se estimen las alteraciones que se detallan en la relación *F*, en virtud de la presentación de documentos recibidos, que antes no obraban en los respectivos expedientes.

7.º Que rectificadas las relaciones en la

forma expuesta se tengan por fismes y definitivas, publicándose con tal carácter en la *Gaceta de Madrid*.

8.º Que á los efectos de la orden de 5 de mayo último, *Gaceta* del 17, loº respectivos Rectorados después de haberse resuelto los concursos rápidos para la provisión de las Escuelas Nacionales vacantes de 625 pesetas, adjudicarán por el orden de antigüedad que figura en las relaciones la mitad de las mismas Escuelas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de agosto del año actual; y

9.º Publicadas las alteraciones indicadas, tanto los Maestros y Maestras comprendidos en la relación general inserta en la *Gaceta* de mayo último, como los enumerados en la rectificación con las consiguientes innovaciones, remitirán, con ocasión de anuncios para vacantes, instancia á los Rectorados correspondientes, expresando con claridad el punto donde residan actualmente al objeto de simplificar la adjudicación de plazas vacantes, evitándose que los interesados á quienes se les asigne Escuela no ajeuen que dejaron de posesionarse de ella por ignorar les fué adjudicada debido á haber cambiado de residencia ú otra causa análoga.

Lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(«Gaceta» de 3 de octubre).

NOTICIAS

Clases de adultos

Recomendamos á nuestros compañeros que en el oficio, dando cuenta de que han comenzado las clases de adultos, digan que la apertura ha tenido lugar el día primero de noviembre.

Suponemos que, procediendo de esta manera, no perderemos dos días de gratificación, como nos ocurrió el año pasado, por culpa de unos y de otros.

A los maestros les tocó entonces, como les toca siempre, pagar los vidrios rotos. Y suprimimos los comeentarios que se nos ocurren, por-

que queremos pecar, por ahora, de excesivamente prudentes.

Pero la paciencia tiene un límite y todo se andará.

Escuelas creadas

Hasta el 31 de agosto se habían creado 109 escuelas entre unitarias y graduadas y su importe se eleva á unas 200 000 pesetas.

Como es imposible que hasta fin de año puedan invertirse en nuevas escuelas las ochocientas mil pesetas que restan, suponemos que el Director general habrá pensado ya darlas aplicación para que no vuelvan al Tesoro, como ha ocurrido otras veces, y que esa aplicación ha de redundar en beneficio de todos los maestros.

Así lo esperamos. Y si así no ocurriera, sería cosa de ir pensando en cambiar de procedimiento, para conseguir mejoras positivas en nuestra carrera.

¿Cuándo se va á distribuir equitativamente 1.400.000 pesetas que hay en presupuesto para aumento de plazas en el Magisterio?

El futuro presupuesto

Aunque no es seguro se dice que en Consejo de Ministros se ha tomado el acuerdo de que desde primeros del año próximo no haya un solo Maestro de Escuela nacional que en España disfrute menos de mil pesetas de sueldo, para lo cual en el proyecto de presupuestos del Ministerio de Instrucción pública, terminado ya por completo, figura la cantidad suficiente para llegar á tan suspirado ideal. Si bien es cierto que en dicho proyecto hay un pequeño aumento con relación al vigente, igualmente lo es que para los aumentos necesarios en esa partida se han producido por las economías introducidas en otras, como las de pensiones al extranjero.

Si la noticia se confirma y el proyecto de presupuestos llega á ser ley, para lo cual no creemos haya que vencer grandes obstáculos, á no ser el de que no haya presupuestos, el año 1916 señalará una época de feliz recordación para el Magisterio primario, puesto que realizada esta nnánime aspiración, podrá atenderse á las categorías superiores e intermedias del Escalafón, necesitadas también de que se las atienda, á fin de que no sean necesarios más de veinte años para lograr un solo ascenso, como sucederá, necesariamente, de no crear plazas en las primeras clases para que se movi- licen las escalas.

Ascensos

Se ha expedido Título administrativo con mil pesetas de sueldo á doña Braulia Polo del Olmo maestra de Albentosa.

Licencias

Se conceden; de 30 días por enferma, á doña Nicolasa Prudencia García Allué, auxiliar de la graduada de niñas de Teruel, y la necesaria para practicar oposiciones restringidas á plazas de 2.000 pesetas, á D. Lorenzo Calavía Santos, maestro de Terriente.

Posesiones

D. Rufino Jimeno se posesionó de la escuela de La Uba, doña Orosia Castañer, de la de Gargaño y D. Tirso Ventura Rubio, de la de Ojos Negros.

Devoluciones

La Junta Central acordó devolver 65'65 pesetas á los herederos del maestro jubilado don Ramón Calomarde Ferrer.

Antecedentes profesionales

La Sección administrativa de Soria remite á la de Teruel, los antecedentes profesionales de doña Agueda García, Conejero, maestra de Jabaloyas.

Interinos

La Junta Central acordó en una de sus sesiones que á los maestros interinos de las escuelas de Ojos Negros, Ejulve, Alloza, Andorra, Valdealgofa, Iglesuela del Cid y Alcalá de de la Selva, se les acrediten haberes en nómina desde primero de septiembre último, toda vez que sus nombramientos, hechos en 30 de junio último, lo fueron con fecha en que unas escuelas no estaban vacantes, y de otras no se conocían los días de cese á los maestros propietarios.

Súplica

Doña María Casas, maestra de Blancas solicita plenitud de derechos en el Escalafón, por tener oposiciones aprobadas.

Títulos

Se ha recibido en la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, el título de Licenciado en Farmacia, expedido á favor de D. José García.

Permutas

Los expedientes de las solicitadas por don Martín Simó, maestro de Portolrubio, D. Juan José Mir, de Cañada Verich y doña Jorja Alonso, de Azaila, han sido remitidos favorablemente informados á la Sección de Valencia el

primero, á la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, el segundo y á la Sección de Zaragoza el tercero, para el dictamen correspondiente por lo que respecta á los maestros de aquellas provincias, y curso á la Superioridad.

Instancia

Se remite á la Dirección general la instancia que promovió doña Magdalena Barcín Massana maestra de Terriente, solicitando que se tengan en cuenta los servicios que lleva prestados en 625 pesetas para su ascenso á mil ya que no figura en el Escalafón de maestras con 625 pesetas.

Al cobrar

La Sección administrativa de primera enseñanza aprobó las nóminas formadas por el habilitado de clases pasivas y entregó á éste cheque por valor de 18.121'71 pesetas, para pago de las obligaciones del tercer trimestre del corriente año, que puedan ya realizar los interesados.

Queja

La produce D. Ramiro González, maestro de Monroyo, para que se coloquen cristales y puertas en el local de clases de su escuela.

Título

El de Practicante expedido á favor de don Luis Saez y Guillén se halla á disposición del interesado en la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia.

Clausura

Por la epidemia del sarampión, se clausuraron las escuelas de Monreal del Campo.

Creación de escuelas

Se tramitan expedientes de creación de escuelas de niños, en el barrio de San Blas y de niñas en el de Villaspesa del Ayuntamiento de esta capital.

Apertura

Se han reanudado las clases en las escuelas de Puebla de Híjar, por haber desaparecido la enfermedad contagiosa que obligó á clausurarlas.

Denuncia

La formula de las malas condiciones que reúne la casa-habitación que ocupa el maestro de Calomarde D. Antonio González Navarro.

Crédito que prescribe

La Dirección general, fundándose en el artículo 25 de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, ha desestimado una instancia

de un maestro que solicitaba abono de haberes por diferencias de sueldo.

La referida disposición declara *caducado* todo crédito contra el Estado, cuyo reconocimiento y liquidación no se solicite dentro de los cinco años siguientes á la fecha que lo origine.

Correspondencia particular

Alcañiz.—F. S.—Conforme con lo que indica en las dos tuyas.

San Martín del Río.—V. C.—Aténgase á las condiciones exigidas en la convocatoria; de lo contrario se expone á ser excluído.

El Villarejo.—M. M.—Se le remiten con puntualidad. en el número anterior se daban instrucciones. Puede pertenecer V. y su esposa. A la Administración.

Albarracín.—C. S.—puede solicitar al Rectorado y con recomendación lo nombrarán en seguida Es asunto del Administrador. Puede hacer oposiciones á 1.000 pesetas en Zaragoza ó otro Rectorado cuando las anuncie.

Madrid.—C. G.—Se le contesta por correo.

Aldehuela.—E. de B.—Se publican sus artículos. Queda V. inscripto en las asociaciones de Socorros mútuos, de partido y Nacional, como desea.

Valderrobres.—T. R.—Ya habrá visto se ha hecho lo que deseaba

Villarroya de los Pinares.—A. P.—Satisfechos los deseos de sus representados.

Vitarque.—J. C. y A. G.—Remitidas hojas.

Valdecebro.—F. M.—Con arreglo á 1 000 pesetas el presupuesto.

Valbona.—J. M. A.—Complacido.

Aliaga.—M. B.—Completo expediente.

Castel de Cabra.—R. C.—El Rectorado debe expedir esa certificación, Hagale presente que ya libró otra á favor de V. cuando el Real decreto de gracias y será dato de interés para la busca de antecedentes.

Torremocha.—T. B.—Será complacida. Recibidos presupuestos

Cedrillas.—C. P.—No importa el error. Cuando solicite, consignará los dos números, el de la lista general y el de la orden de rectificación. No se conoce aún el número de escuelas que habrá para los interinos.

Cañizar.—D. F. P. L. P.—Se consignarán los datos que faltan en las hojas, como desean.

Singra.—N. N.—No señor. No está claro en el Real decreto y habrá que esperar aclaraciones.

Aliaga.—M. B.—Será V. servido.



J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

José Estevan y Serrano

CORREDDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Call: San Juan 44 y 46, bajo, Teru:

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Enciclopedia de refranes y Filología popular, por un Aragonés. Obra instructiva e interesante, de 312 páginas en 16 cuadernos; toda la obra 3 pesetas, cuaderno sue.to 25 céntimos.

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite, si por extravío no lo hubiese recibido. Se ha mandado estos días a todos los compañeros de la provincia

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

Imp. de A. Mallén.—Teruel.

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de